

Clave de la recomendación:

C. RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PRESENTE

Los que suscribimos integrantes del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Región Noreste, con fundamento en los artículos 157 y 159 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Acuerdo mediante el cual se crean el Consejo Consultivo Nacional, 6 Consejos Consultivos Regionales y 32 Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable* (publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de septiembre de 2011), emitimos en nuestro carácter de asesores de la SEMARNAT, la siguiente recomendación de conformidad con los siguientes:

Asunto:

Calidad del agua subterránea distribuida a la población como potable.

Actores Involucrados:

SEMARNAT, CONAGUA, Comisiones Estatales del Agua, Organismos Operadores, Secretaría de Salud, Secretarías de Desarrollo Social y Regional, Secretaría de Educación Pública, Consejos de Cuenca.

Antecedentes

En México, millones de personas padecen los efectos en salud provocados por agua de consumo de mala calidad. El agua superficial se encuentra contaminada con diferentes tipos de microorganismos y compuestos químicos, mientras que el agua subterránea (que provee alrededor del 75% a la población), está en contacto con minerales de los que se disuelven elementos como arsénico y flúor. Estos dos elementos se encuentran dentro de las diez substancias más estudiadas por sus efectos en salud en el mundo. Concentraciones arriba de las establecidas por la Modificación a la NOM-127-SSA (NOM-SSA-127) han sido reportadas en comunidades de la mayoría de los estados de nuestro país: Baja California Norte, **Durango**, Aguascalientes, Zacatecas, Guanajuato, Sonora, **Chihuahua**, Chiapas, **Coahuila**, **Nuevo León**, Sinaloa, **San Luis Potosí**, Jalisco, Michoacán, Querétaro, México, Hidalgo, **Tamaulipas** y Puebla. Entre ellos se encuentran los seis estados que contemplan la Región Noreste.

Es necesario precisar la responsabilidad de las autoridades para proporcionar y vigilar que la población tenga el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible de acuerdo a reciente modificación al artículo 4º de la Constitución Mexicana. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines" (1).

El enfoque basado en los derechos humanos aporta un nuevo paradigma al sector de los recursos hídricos: el abastecimiento de agua potable deja de ser una obra de beneficencia, para convertirse en un derecho legal, con el ser humano como elemento central (2). La falta de acceso al agua potable y servicios de saneamiento también tiene graves repercusiones en el derecho a la salud. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), indica

que cada año mueren alrededor de 1.8 millones de niños por diarrea y otras enfermedades provocadas por el agua insalubre y las condiciones deficientes de saneamiento, cifra que es muy superior a la de las víctimas causadas por los conflictos armados (2). La calidad del agua potable es una cuestión que preocupa en países de todo el mundo, en desarrollo y desarrollados, por su repercusión en la salud de la población (3).

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su documento Fluoride in Drinking Water, plantea como uno de sus principales objetivos que “toda la gente, cualquiera que sea su nivel social, económico o de desarrollo, tiene el derecho a un consumo de agua segura” (4). Se indica además que el agua potable debe tener una calidad adecuada para considerarse como agua de consumo humano.

En México, la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 14 BIS, principio XIV expresa: en particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento de esta política, se coordinará y solicitarán los apoyos necesarios a los estados, Distrito Federal y municipios (5). A este respecto, el artículo 119 de la Ley General de Salud (6), expresa que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia: I) Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del medio ambiente. II) Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano.

Bajo este contexto, el disponer de agua tanto en cantidad como calidad suficiente para el consumo humano es una de las demandas básicas de la población, pues incide directamente en su salud y bienestar en general. Esta característica es reconocida por los instrumentos rectores de planeación nacionales: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, indica: “hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos”; y lo más importante, en la Estrategia 4.4.2. Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, dentro de las líneas de acción, establece como primera acción: “Asegurar agua suficiente y de calidad adecuada para garantizar el consumo humano y la seguridad alimentaria (7).

El Programa Nacional Hídrico (PNH) 2008-2012 en su objetivo 3 expresa Fortalecer el abastecimiento de agua y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el 3.12, hace referencia a: “Suministrar agua de calidad para el uso y consumo humano para prevenir padecimientos de origen hídrico”(8). En el punto 1.3 El agua como elemento de justicia social indica también que: “El suministro de agua potable y saneamiento es un factor significativo en la salud de la población, su acceso reduce la mortalidad y la morbilidad, especialmente la infantil. La falta de ella ocasiona, en gran medida, las enfermedades de transmisión hídrica como la hepatitis viral, la fiebre tifoidea, cólera, tracoma, disentería y otras causantes de diarrea. Adicionalmente se han detectado afecciones resultantes del consumo de agua con componentes químicos patógenos, tales como arsénico, nitratos o flúor”. El mismo documento reporta un 95% de cobertura nacional de agua potable y un 92 % en zonas rurales. Estos porcentajes provienen, del censo INEGI (9) en la sección 5. Disponibilidad de Agua, en el que se pregunta a la población: “agua entubada dentro de la vivienda o en el terreno”. De esta manera con la información proporcionada por un ciudadano, CONAGUA acredita el agua entubada como agua potable, la pregunta sigue siendo **¿qué análisis se le ha hecho al agua para conferirle esta**

definición?

Esta apreciación de la autoridad se corrobora en los documentos Estadísticas de Agua en México de 2008 a 2012 (**10**), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) reporta que: “la cobertura de agua potable incluye a las personas que tienen agua entubada dentro de la vivienda; fuera de la vivienda, pero dentro del terreno; de la llave pública o bien de otra vivienda. **Los habitantes con cobertura no necesariamente disponen de agua con calidad para consumo humano**”. En sus versiones 2013 y 2014 (**11**) ya no se indica la parte que aclara que los habitantes no necesariamente disponen de agua con calidad para el consumo humano. *Ocultar la verdad no resuelve el problema.*

En su versión 2014 (**11**), CONAGUA refiriéndose a su consideración de agua entubada como agua potable indica “los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 al 25 de junio de ese año, el 90.9% de la población tenía cobertura de agua potable. La CONAGUA estima que al cierre de 2013, la cobertura de agua potable fue de 92.3%, desglosándose en 95.4% de cobertura en zonas urbanas y 81.6% en zonas rurales”. Esta consideración que hace CONAGUA basándose en la cobertura de agua entubada no es congruente con la documentada por la Secretaría de Salud en México y con los organismos internacionales, ya que se toma el agua entubada como potable sin haberle practicado en la mayoría de los casos los análisis correspondientes.

Aunado a esta situación el PNH 2014-2018 (**12**) hace referencia a: “La Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua, que sirve para conocer la situación de la calidad de las aguas nacionales, contó hasta el 2012 con más de cinco mil sitios de medición de parámetros fisicoquímicos y biológicos. Esta red, aunque se ha incrementado, aún resulta insuficiente, obsoleta, y no mide varios parámetros que inciden directamente en la salud.” Con estos 5,000 sitios de los 196,000 del país, se está cubriendo un 2.5 % de sitios en los cuáles se está evaluando una parte de la calidad del agua en el país y que además aclara el PNH su insuficiencia.

El término potable se debe destinar al agua que cumple con las normas de calidad promulgadas por las autoridades locales e internacionales. La Modificación a la Norma Oficial Mexicana-127-SSA1-1994 (NOM-127) en su apartado 3.3 define el agua para uso y consumo humano, como agua que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud, también se denomina como agua potable (**13**).

Erróneamente gran cantidad de personas piensan que la potabilización consiste en la cloración del agua, lo cual ayuda para disminuir la cantidad de microorganismos presentes en la misma, pero no reduce la concentración de los elementos que se pueden encontrar disueltos en el agua. El hervirla también es una práctica contra la contaminación bacteriana, sin embargo este procedimiento puede disminuir el volumen inicial y con ello concentrar la cantidad de otros elementos presentes en la misma que no se volatilizan. Además, cuando se perfora un pozo para dotar de agua a una población, no se realizan los análisis físicos y químicos necesarios, para verificar que la calidad del agua sea adecuada para ser considerada apta para el consumo humano. Para muchas autoridades, el hecho de clorarla (programa agua limpia de CONAGUA) (**14**) para eliminar la cantidad de bacterias presentes, le infiere la calidad de potable, lo que no necesariamente cumple con la característica de no ocasionar efectos que perjudiquen a la salud. Siendo un programa importante, no resulta totalmente adecuado por ejemplo, para comunidades en las que el agua subterránea como sucede en cerca de 20 estados en el país, está contaminada de manera natural por la disolución de minerales del acuífero.

De acuerdo a los proyectos estratégicos presentados por CONAGUA en enero de 2013 (**15**), se observa que el objetivo es buscar otras fuentes que suplan la utilización del agua subterránea, varios de ellos son a mediano y largo plazo, lo cual mejorará las posibilidades de suministro de agua en el país, sin embargo estos programas siguen utilizando el término potable sin mencionar si van a determinar la calidad de la misma, es necesario recalcar que hasta el momento solo cloran el agua y con ello la designan como potable . **El término adecuado sería agua entubada clorada.** Hasta la fecha, falta difundir adecuadamente a la población que existen otras fuentes de contaminación del agua y que no son remediables únicamente por la adición de cloro.

Actualmente, el fluoruro (F) y el arsénico (As) están incluidos entre las diez sustancias químicas que están originando problemas en salud pública en el mundo (**16**). Estos elementos a menudo se encuentran juntos en diversas unidades volcánicas por las que circula el agua subterránea con lo que resulta una contaminación natural por encontrarse en los minerales que forman el acuífero. Las altas concentraciones de otros elementos tales como cloruro, sulfato, nitrato, y el vanadio, así como los agentes patógenos, están relacionados con las fuentes de contaminación antropógena (infiltración de aguas residuales, el flujo de retorno de riego, y los contaminantes atmosféricos) (**17,18**). El arsénico está clasificado en el primer lugar en la lista de compuestos tóxicos prioritarios elaborada por la Agencia de Registro de Sustancias Tóxicas y enfermedad (ATSDR) (**19**).

El hidroarsenicismo que se presenta principalmente en la región noreste y centro del país, es altamente preocupante tanto para la salud pública como para el medio ambiente; las cantidades de arsénico presentes en el agua mal denominada como potable, superan el valor de 0.025 mg/L establecido en la Modificación a la NOM-127-SSA (**13**). Está comprobado que el arsénico produce cáncer, daño neurotóxico y vascular además de estar asociado en un incremento en la diabetes. Otro de los elementos presentes es el flúor del cual se conoce su efecto en dientes y hueso, ya mostrado en millones de niños mexicanos, además de ser un agente neurotóxico (**20**), el valor permisible al momento es de 1.5 mg F/L comprobándose incluso que, en población mexicana este nivel produce fluorosis dental en población infantil.

Este problema es reconocido también en el Manual: Entidades federativas donde no debe Distribuirse sal yodada- fluorurada, 2011. Criterio actual con base en la información de la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, resultados de la encuesta nacional de caries dental y de los resultados del monitoreo geohidrológico de la Gerencia de Aguas Subterráneas de la Comisión Nacional del Agua (**21**), que muestra la distribución de sal fluorurada, indicando como no permitida en los estados de Baja California Norte, Guanajuato, Durango, Aguascalientes y Zacatecas. Parcialmente distribuida en los estados de: Coahuila, Sonora, Chihuahua, San Luis Potosí, Hidalgo, Jalisco, México, Sinaloa, Michoacán, Puebla, Querétaro y Nuevo León. El motivo es que en estas regiones la concentración de flúor en el agua es alta, sin embargo la información no es difundida a la población para evitar la exposición.

Intervalos de las concentraciones reportadas de fluoruro en el agua de los acuíferos (**21-26**) de los estados de la región Noreste son: Chihuahua 0.1 a 21.6 mg F/L, Coahuila 0.22 a 6.97 mg F/L, Durango 0.31 a 24.12 mg F/L, Nuevo León 0.25 a 0.65 mg F/L, San Luis Potosí hasta 0.375 mg As/L y Tamaulipas hasta 8.5 mg F/L. De arsénico, Chihuahua hasta 0.37 mg As/L, Coahuila hasta 0.74 mg As/L, Durango hasta 0.8 mg As/L, San Luis Potosí hasta 0.15 mg As/L y León y Tamaulipas sin datos.

Como se demuestra con estos datos, la exposición continua a estos elementos por el agua

representa un serio problema a la salud para la población que consume esta agua y/o la utiliza para preparar los alimentos.

1. http://www.scjn.gob.mx/normativa/analisis_reformas/Analisis%20Reformas/00130218.pdf. (consultado 11 de julio 2015).
2. Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud, Comité de Derechos Humanos. El derecho al agua. Folleto informativo No 35. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Palais des Nations, 8-14 avenue de la Paix, CH-1211 Ginebra 10, Suiza.13-16, 2011.
3. WHO. Guidelines for drinking-water quality, third edition, incorporating first and second addenda.http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3rev/en/index.html
4. National Research Council. Fluoride in Drinking Water: A Scientific Review of EPA's Standards, Committee on Fluoride in Drinking Water. National Academies Press, 2006 <http://www.nap.edu/catalog/11571.html>
5. LEY DE AGUAS NACIONALES. Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992. Última reforma publicada DOF 11-08-2014 http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Noticias/Ley_Aguas_Nacionales.pdf
6. LEY GENERAL DE SALUD. Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. Últimas reformas publicadas Diario Oficial de la Federación 27 de abril de 2010.
7. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Gobierno de la República. Pag. 43 y 134.
8. https://www.imta.gob.mx/images/pdf/PROGRAMA_Nacional_Hidrico_2014_2018.pdf
9. http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2010/doc/cpv2010_cuest_basi_co_d.pdf
10. Estadísticas del Agua en México, edición 2011. Autor: Comisión Nacional del Agua, Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco el Bajo C.P. 04340, Coyoacán, México, D.F. www.CONAGUA.gob.mx Editor: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México, D.F. Impreso en México. 51-66, 2011.
11. <http://www.CONAGUA.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/EAM2014.pdf>
12. PNH 2014-2018
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339732&fecha=08/04/2014
13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Diario Oficial de la Federación. Miércoles 22 de noviembre de 2000.
14. <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Noticias/TripticoProgAquaLimpia.pdf>
15. Proyectos Estratégicos de agua potable, drenaje y saneamiento <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Noticias/SeguimientoPNI.pdf>
16. http://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/chemicals_phc/en/index.html
17. Carrillo-Rivera J., Cardona A., Edmunds W., 2002. Use of abstraction regime and knowledge of hydrogeological conditions to control high-fluoride concentration en abstracted groundwater: San Luis Potosí basin, Mexico, *Journal of Hydrology*, 261:24-47
18. Esteller M.V., Rodríguez R., Cardona A., Padilla-Sánchez L., 2011. Evaluation of hydrochemical changes due to intensive aquifer exploitation: case studies from Mexico. *Environ Monit Assess* 184:5725-5741.
19. <http://www.atsdr.cdc.gov/spl/> (consultado junio 30 2015).
20. http://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/chemicals_phc/en/index.html
21. http://www.cenavece.salud.gob.mx/programas/interior/saludbucal/descargas/pdf/mapa_s_al_fluor_2011.pdf
22. Drinking water quality in the US-Mexico border region. Project number: W-03-19. Paul Westerhoff, Mario Esparza-Soto, Porfirio Caballero Mata, William T. Parry, William P.

- Johnson. Arizona State University, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, University of Utah. 2004. http://scerpfiles.org/cont_mgt/doc_files/W-03-19-final.pdf
23. I. Rosas I., Belmont R., Armienta A., Baez A. Arsenic concentrations in water, soil, milk and forage in Comarca Lagunera, Mexico.I. Water, Air, and Soil Pollution 112: 133–149, 1999.
 24. Espino-Valdés MS, Barrera-Prieto Y, Herrera-Peraza, E. Tecnociencia, Chihuahua. Presencia de arsénico en la sección norte del acuífero Meoqui-Delicias del estado de Chihuahua, México. Vol. III, No. 1, Enero-Abril 2009.
 25. Ortiz Deogracias, Castro Lorena, Turrubiartes Francisco, Milán Joel, Díaz-Barriga Fernando. Assessment of the exposure to fluoride from drinking water in Durango Mexico using a geographic information system. Fluoride 1998. Vol. 31 No 4 183-187. New Zealand. ISSN: 0015-4725.
 26. Comparación de la concentración de arsénico y flúor en agua de pozo y agua embotellada en la Ciudad de Durango, Dgo., en las diferentes estaciones del año. Tesis para obtener el título de licenciatura en Químico Farmacobiólogo en la Facultad de Ciencias Químicas. UASLP. Q.F.B. Nadia Azenet Pelallo Martínez. Agosto de 2003.

Considerandos

Que la reforma al párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece que: "...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible..", el gobierno tiene la obligación de proporcionar agua segura para toda la población (1).

Que elementos como el arsénico, flúor, plomo, manganeso, microrganismos, etc., están presentes en el agua entubada proveída como agua potable en varias comunidades de los estados que conforman la región Noreste del país y sus efectos a la salud han sido comprobados a nivel internacional y nacional, como cáncer, disminución del coeficiente intelectual, fluorosis dental y esquelética, etc.

Que el suministro de agua con la calidad adecuada para el consumo humano es básico en el combate a la pobreza y la cruzada contra el hambre para la reducción de enfermedades, tomando en cuenta que la contaminación del agua subterránea no es exclusiva de población urbana y afecta más a población mal nutrida que generalmente se encuentra en el medio rural.

Que la Ley de Aguas Nacionales (5) en el Título Tercero. Sección Segunda. Planificación y Programación Hídrica, establece en el Artículo 15, que: La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

- I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será **responsabilidad de "La Comisión"(La Comisión Nacional del Agua)**, en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados;
- II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas

hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y Distrito Federal que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;

III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y **conservación del agua en cantidad y calidad**, la problemática de concesión, asignación y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control.

En acuerdo al Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Por lo anterior, los(as) integrantes Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Región Noreste, emitimos la siguiente:

Recomendación

Se recomienda a la SEMARNAT, que instruya a la CONAGUA para que en todos los documentos que se elaboren así como en la información que presente la CONAGUA, se modifique el término de “agua potable” por el de “**agua entubada**” refiriéndose al agua distribuida a la población de la cual no se tienen los análisis necesarios para ser considerada potable según la NOM-SSA-127/1996.

Difundir la modificación del término de agua potable por agua entubada mediante los programas de transversalidad que mantiene la SEMARNAT con la CONAGUA, Comités Estatales del Agua, Organismos Operadores en los estados de la región Noreste del país, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y los Consejos de Cuenca, para concientizar a la población.

Esta recomendación fue elaborada por: Jorge Campos

Comisión Técnica o Grupo de Trabajo:	Comisión Técnica
--------------------------------------	------------------

Coordinador de la Comisión Técnica o Grupo de Trabajo:	Héctor Bonilla
Consejeros integrantes:	Alfonso Robledo, Celso Manuel Valencia, Pilar López, Jorge Campos, Beatriz E. Gutiérrez, Juan Antonio Antúnez, José Félix Avitia

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, sede de la VIII Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Región Noreste, el 26 de octubre de 2015.